

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MERILYN GÓMEZ POZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Diputada Merilyn Gómez Pozos, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 148 del Código Civil Federal al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En México, los adolescentes padecen de una política de protección incongruente y contraria a la defensa de sus derechos, ya que por un lado el estado crea legislaciones que resguardan sus garantías y, por otra parte, mantiene leyes que avalan y permiten prácticas violatorias al sano desarrollo de los jóvenes, como es el caso del matrimonio de adolescentes.

Apenas el año pasado se creó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo capítulo octavo está destinado al derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

De forma loable, el artículo 47 de esta ley establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

“I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; IV. El tráfico de menores; V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables; VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral”.

Queda claro que esta legislación prevé la defensa de los menores ante temas complejos y violatorios a los derechos de los menores y de los adolescentes, como: el abuso físico, psicológico o sexual; la trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil, o el trabajo antes de la edad mínima de quince años.

Sin embargo, mientras el estado busca proteger a los niños, niñas y adolescentes de estos flagelos, por otro lado mantiene vigente la aprobación legal para que una adolescente de 14 años pueda contraer matrimonio, situación que la sometería a enfrentar varios de los males de los que supuestamente las leyes la protegen.

Una niña de esa edad que contrae matrimonio se enfrenta a cuestiones de desventaja para su sano desarrollo, como el embarazo adolescente, la deserción escolar y la maduración psicológica.

De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, por sus siglas en inglés) en México 31.2 por ciento de las adolescentes de entre 15 y 19 años ha iniciado su vida sexual y más de la mitad (56 por ciento) de ellas han estado embarazadas. Estas cifras ponen al país en el primer lugar de embarazo adolescente.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) divulgó que del total de nacimientos registrados en México entre 2008 y 2011, 19 por ciento, es decir un millón 623 mil 949, corresponden a mujeres de entre 10 y 19 años.

Para organizaciones defensoras de los derechos humanos, el matrimonio infantil es un factor determinante para el incremento del embarazo adolescente y es una de las expresiones de la violencia sexual. La Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) en su *Informe alternativo sobre la situación de garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes en México*, señala que el matrimonio infantil se enmarca en la cultura del machismo y que los códigos civiles y marcos normativos del país mantienen situaciones graves como el trato diferenciado en las edades para casarse, ya que en los varones es a los 16 años y en las niñas a los 14, con lo que se asume que ellas tienen menos posibilidad de decidir.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que en México 23 de cada 100 mujeres contrajeron matrimonio antes de los 18 años, y de ellas 5 lo hicieron antes de cumplir 15 años.

Estudios del sector salud resaltan que el matrimonio y el embarazo adolescente comprometen la salud de las jóvenes madres y la de sus hijos porque ocurren principalmente bajo factores como pobreza, malnutrición, inmadurez reproductiva y desigualdad de género. Asimismo, el embarazo adolescente también está asociado con la deserción escolar.

Los reportes del sector salud enfatizan que los hijos de madres adolescentes enfrentan mayores riesgos de enfermedad, muerte, abandono, accidentes y maltrato que los hijos de madres adultas. Numerosos estudios reportan que las madres adolescentes tienen menores competencias parentales, incluyendo mayor dificultad para interpretar las necesidades de sus bebés (como sus comportamientos de exploración o su deseo de recibir atención y cuidados). Estas vulnerabilidades se traducen en resultados infantiles desventajosos, incluyendo problemas en el desarrollo físico, cognitivo y socio-emocional.

Ante estas evidencias, resulta incongruente mantener la legislación que permite a niñas de 14 años contraer matrimonio, muchas veces contra su voluntad, por los usos y costumbres de varias regiones del país, lo que le corta su derecho a un sano desarrollo físico, mental e intelectual, así como a la educación y a desenvolverse en un empleo que le reditúe en una mejor calidad de vida.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 148 del Código Civil Federal**

**Único.** Se reforma el artículo 148 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 148.** Para contraer matrimonio el hombre y la mujer necesitan haber cumplido dieciséis años. El jefe de gobierno del Distrito Federal o los delegados, según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.

#### **Texto vigente**

**Artículo 148.** Para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El jefe de gobierno del Distrito Federal o los delegados, según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.

#### **Texto propuesto**

**Artículo 148.** Para contraer matrimonio el hombre y la mujer necesitan haber cumplido dieciséis años. El jefe de gobierno del Distrito Federal o los delegados, según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2015.

Diputada Merylyn Gómez Pozos (rúbrica)